

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015- 00183
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3) La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el

Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

“ARTICULO DOS. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y en aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”.

Que, el Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, determina:

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al petitionerio el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.



- 2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.
- 3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- 4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.
- 5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.
- 6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes....”.

Que, mediante comunicación s/n de 17 de diciembre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-013398 de 22 de diciembre de 2014, el señor Christian Fernando Viteri López, representante legal de la Compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridia S.A., solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TELEMERIDIANO”, para servir a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2015-0056-OF de 13 de enero de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó a la compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridia S.A., presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado mediante la comunicación s/n de 17 de diciembre de 2014, ingresada con trámite No. SENATEL-2014-013398 de 22 de diciembre de 2014.

Que, con comunicación s/n de 23 de enero de 2015, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-001118 de 27 de enero de 2015, el señor Christian Fernando Viteri López, representante legal de la Compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridia S.A., da contestación al oficio SENATEL-DGGST-2015-0056-OF de 13 de enero de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TELEMERIDIANO”, para servir a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2015-0161-OF de 02 de febrero de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó a la compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridia S.A., presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado mediante la comunicación s/n de 23 de enero de 2015, ingresada con trámite No. SENATEL-2015-001118 de 27 de enero de 2015.

Que, con comunicación s/n de 13 de febrero de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. 001118, ARCOTEL-2015-0000053 de 18 de febrero de 2015, el señor Christian Fernando Viteri López, representante legal de la Compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridia S.A., da contestación al oficio SENATEL-DGGST-2015-0161-OF de 02 de febrero de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TELEMERIDIANO”, para servir a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, con oficio ARCOTEL-DGGST-2015-0083-OF de 26 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó a la compañía de Telecomunicaciones Telemérica S.A., presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado mediante la comunicación s/n de 13 de febrero de 2015, ingresada con trámite No. 001118, ARCOTEL-2015-000053 de 18 de febrero de 2015.

Que, con comunicación s/n de 07 de abril de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-002059 de 13 de abril de 2015, el señor Christian Fernando Viteri López, representante legal de la Compañía de Telecomunicaciones Telemérica S.A., remite la información solicitada mediante oficio ARCOTEL-DGGST-2015-0083-OF de 26 de marzo de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEMERIDIANO", para servir a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0347-M de 20 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió el informe técnico y financiero en el que concluyó, "...*técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía de Telecomunicaciones Telemérica S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEMERIDIANO", para servir a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...*".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-2015-DPT-2015-0107-M del 28 de mayo de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL el Informe del Plan de Gestión respecto de la solicitud de un permiso para la operación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEMERIDIANO", en el que concluyó que:

*"El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**".*

Que, con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0459-M de 28 de mayo de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, en el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, delegó al Coordinador Técnico de Regulación las atribuciones y responsabilidades en materia de regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como la suscripción del otorgamiento de Títulos Habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a excepción de servicios de telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos

correspondientes a los servicios de radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015.

Que, de la revisión a la petición presentada por la Compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridia S.A., respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEMERIDIANO", para servir a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en virtud de lo manifestado, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 29 de mayo de 2015.

Los documentos presentados por el peticionario son los siguientes:

1. Solicitud suscrita por la Compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridia S.A., mediante la cual solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEMERIDIANO", para servir a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.
2. Nombre del sistema de audio y video a denominarse "TELEMERIDIANO".
3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del señor Christian Fernando Viteri López, representante legal de la Compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridia S.A.
4. Copia certificada de la escritura de constitución y estatutos de la compañía TELEMERIDIANO TECOMERIDIA S.A.
5. Nómima de accionista de la compañía TELEMERIDIANO TECOMERIDIA S.A. otorgado por la Superintendencia de Compañías.
6. Nombramiento del señor Christian Fernando Viteri López, quien figura como Representante Legal de la compañía TELEMERIDIANO TECOMERIDIA S.A.
7. Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la SENATEL.
8. Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la SENATEL.
9. Proyecto Comunicacional **(NO APLICA)**.
10. Copia del Registro Único de Contribuyentes, a nombre de la compañía TELEMERIDIANO TECOMERIDIA S.A.
11. Contrato de arrendamiento a favor del señor Christian Fernando Viteri López, representante legal de la Compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridia S.A.
12. Declaración Juramentada del 13 de noviembre de 2014, otorgada ante el Notario décimo del cantón Quito, suscrita por el Christian Fernando Viteri López, representante legal de la Compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridia S.A., mediante la cual declara que *"no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de*

Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3), las Direcciones de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y del plan de gestión, constantes en los memorandos ARCOTEL-DRS-2015-0347-M, ARCOTEL-2015-DPT-2015-0107-M, respectivamente.

Que cabe señalar que lo solicitado del permiso para la operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEMERIDIANO", no ha incorporado a su grilla de programación la autorización de un canal local para generar programación propia.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-0744-M de 16 de julio de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que la compañía Telemérico Tecomeridia S.A., ha dado cumplimiento con lo determinado en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, y al contar con los informes técnico – económico y del plan gestión favorables, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEMERIDIANO", para servir a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, favor de la compañía Telemérico Tecomeridia S.A."*

Que, en uso de las atribuciones delegadas de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos ARCOTEL-DRS-2015-0347-M, ARCOTEL-2015-DPT-2015-0107-M y ARCOTEL-DJR-2015-0744-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor de la Compañía de Telecomunicaciones Telemérico Tecomeridia S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEMERIDIANO", para servir a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES TELEMERIDIANO TECOMERIDIA S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL:	CHRISTIAN FERNANDO VITERI LÓPEZ

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO	
TELEMERIDIANO	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	

CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
		Matriz	RIOBAMBA	RIOBAMBA

C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AV. PEDRO VICENTE MALDONADO Y LUIS DE SAA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	39	50,363	Sur
	Longitud	78	40	6,837	Oeste
	Altura	2794			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1.) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	FIBRA DE 24 HILOS (MONOMODO), CABLE RG 500
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	HFC

2.2.) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG11
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES

2.3.) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG6
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	NTSC

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,1	VERTICAL Y HORIZONTAL	40,70	C	SES 6	40.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		

2	3,1	VERTICAL Y HORIZONTAL	40,70	C	INTELSAT 11	43.1° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3,1	VERTICAL Y HORIZONTAL	40,70	C	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	3,1	VERTICAL Y HORIZONTAL	40,70	C	INTELSAT 21	58.0° W
				3.7 - 4.2 GHz		
5	3,1	VERTICAL Y HORIZONTAL	40,70	C	INTELSAT 805	55.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
6	0,6	VERTICAL Y HORIZONTAL	36,67	Ku	HISPASAT 1E	30.0° W
				10.95 - 12.75 GHz		

4) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
13	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	7	C1
		Canales vía aire nacionales	5	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
66	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	66	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
79	TOTAL DE CANALES			

5) GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
2	4	66 - 72	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	5	76 - 82	ECUAVISA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
4	6	82 - 88	TL NOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
5	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
6	8	180 - 186	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2

7	9	186 - 192	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
8	10	192 - 198	FOX SPORTS	EE UU	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
9	11	198 - 204	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
10	12	204 - 210	ESPN	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
11	13	210 - 216	FOX SPORTS 2	EE UU	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
12	14	120 - 126	FOX SPORTS 3	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
13	15	126 - 132	ESPN+	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
14	16	132 - 138	CBEEBIES	UK	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
15	17	138 - 144	DISNEY JUNIOR	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
16	18	144 - 150	DISNEY XD	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
17	19	150 - 156	BOOMERANG	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	20	156 - 162	DISNEY CHANNEL	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
19	21	162 - 168	DISCOVERY KIDS	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	22	168 - 174	NICKELODEON	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
21	23	216 - 222	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
22	24	222 - 228	CARTOON NETWORK	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	25	228 - 234	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
24	26	234 - 240	VH1	EE UU	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
25	27	240 - 246	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
26	28	246 - 252	RITMOSON LATINO	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	29	252 - 258	TELEHIT	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
28	30	258 - 264	MTV	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
29	31	264 - 270	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
30	32	270 - 276	FX	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
31	33	276 - 282	DISTRITO COMEDIA	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
32	34	282 - 288	MUNDO FOX	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
33	35	288 - 294	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
34	36	294 - 300	THE FILM ZONE	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
35	37	300 - 306	GOLDEN	MÉXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
36	38	306 - 312	DE PELICULA	MÉXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
37	39	312 - 318	TNT	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
38	40	318 - 324	MGM	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
39	41	324 - 330	TCM	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
40	42	330 - 336	GOLDEN EDGE	MÉXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
41	43	336 - 342	STUDIO UNIVERSAL	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
42	44	342 - 348	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	45	348 - 354	CINECANAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
44	46	354 - 360	FOX INTERNATIONAL CHANNELS	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
45	47	360 - 366	UNIVERSAL CHANNEL	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
46	48	366 - 372	INVESTIGATION DISCOVERY	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

47	49	372 - 378	TRAVEL & LIVING CHANNEL	UK	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
48	50	378 - 384	ANIMAL PLANET	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	51	384 - 390	NAT GEO WILD HD	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
50	52	390 - 396	DISCOVERY CHANNEL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
51	53	396 - 402	DISCOVERY HOME & HEALT	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
52	54	402 - 408	CARACOL TV INTERNACIONAL	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
53	55	408 - 414	TVE	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
54	56	414 - 420	RCN TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
55	57	420 - 426	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
56	58	426 - 432	UNICABLE	MÉXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
57	59	432 - 438	CNN EN ESPAÑOL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
58	60	438 - 444	CNN INTERNACIONAL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
59	61	444 - 450	FOX LIFE	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
60	62	450 - 456	CASA CLUB TV	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
61	63	456 - 462	EWTN	EE UU	INTELSAT 21	LIBRE	C4
62	64	462 - 468	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
63	65	468 - 474	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
64	66	474 - 480	BBC ENTERTAINMENT	UK	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
65	67	480 - 486	SYFY	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
66	68	486 - 492	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
67	69	492 - 498	SI TV	HONDURAS	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
68	70	498 - 504	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
69	71	504 - 510	BOLIVIA TV	BOLIVIA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
70	72	510 - 516	TELEMICRO CANAL 5	REP. DOMINICAN A	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
71	73	516 - 522	TOONCAST	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
72	74	522 - 528	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
73	75	528 - 534	TELECEIBA	HONDURAS	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
74	76	534 - 540	UCSG	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
75	77	540 - 546	TV GLOBO INTERNACIONAL AMÉRICAS	BRASIL	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
76	78	546 - 552	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
77	79	552 - 558	TELETICA 7	COSTA RICA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
78	80	558 - 564	INTI NETWORK	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
79	81	564 - 570	TV PÚBLICA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4

6) CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Disponer a la Dirección Nacional Financiera Administrativa proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía de Telecomunicaciones

Telemeridiano Tecomeridia S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
		CHIMBORAZO	RIOBAMBA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	72		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTÍCULO TRES.- Disponer que la Compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridia S.A., proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que una vez recibida la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, proceda suscribir el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Compañía de Telecomunicaciones Telemeridiano Tecomeridia S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, y a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **17 JUL. 2015**



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. David Paredes Blacis Servidor Público 4	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación